

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

Los Olivos, 06 de julio del 2001.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 031-2001/CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE EMOLIENTES, QUINUA Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el Expendio de Emolientes, Quinua y Productos Complementarios, en los módulos ubicados en la vía pública del Distrito de Los Olivos, que consta de 5 títulos 17 artículos y 6 disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Los Olivos, los siguientes pagos que deberán efectuar los vendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios:

- a). - Por Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo : S/. 3.50 mensuales.
- b). - Por la expedición de Certificado de Funcionamiento : S/. 10.00 por única vez.
- c). - Por derecho de numeración y placa : S/. 5.00, por única vez.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección de Rentas, a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y al Programa de Promoción Empresarial, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística la actualización del TUPA.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Ramírez
Dra. D. CAROLINA RAMÍREZ
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE EMOLIENTE, QUINUA Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente norma:

- a). - Constitución Política del Perú.
- b). - Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853.
- c). - Decreto Legislativo N° 816 de los principios de la legalidad.

TITULO II

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente reglamento norma las actividades de los expendedores de Emoliente, quinua y productos complementarios, en la vía pública en la jurisdicción del Distrito de los Olivos, como una actividad comercial en pequeña escala.

Artículo 2°.- Para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad de Los Olivos a través de la dirección de Rentas - División de control de Actividades Comerciales, coordinara con los expendedores de emoliente, quinua y productos complementarios para el mejor desarrollo y cuidado del ornato público, así como con la agrupación social que los agrupa.

TITULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- a). Expendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios.- Toda persona natural que ejerce en forma individual directa y cuyo capital de trabajo es en pequeña escala, que se dedica al expendio de emoliente, quinua y productos complementarios, en módulo y/u otros mobiliarios permitido por la Municipalidad.
- b). Zonas autorizadas para el expendio.- Todos los lugares autorizados por la Municipalidad de Los Olivos, en la vía pública, que se encuentren en condiciones adecuadas para el expendio de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios.



SGADA

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

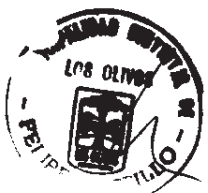
- c). Organización Social.- Agrupación de los expendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios, que venden en el ámbito del distrito de Los Olivos y que se encuentra registrado en el Registro de Organizaciones de distrito.
- d). Módulo.- Es el mueble móvil de madera u otro material, con dimensiones y características reglamentadas; ubicado en la vía pública sobre la vereda calzada o área establecida por la Municipalidad, dentro de las zonas destinadas para la actividad comercial.
- e). Certificado de Funcionamiento.- Es la autorización para ocupar en forma temporal un espacio físico de la vía pública, a fin de ejercer la actividad comercial de Venta de Emolientes, Quinua y Productos Complementarios.

TITULO IV

DISPOSICIONES TECNICAS SOCIALES Y SANITARIAS



Artículo 4°.- Los módulos deberán ubicarse en los lugares expresamente señalados por la Municipalidad, previo estudio técnico y social; siendo preferentemente las veredas, (amplias), retiros municipales, mercados y zonas especiales u otras áreas libres que no interrumpan al tránsito vehicular, peatonal, la estética ni el ornato de la ciudad. Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento podrán ubicarse sin autorización expresa de la Municipalidad, a una distancia no menor de 200 metros entre sí, tampoco podrá instalarse mas de uno en el mismo lugar y deberán permanecer lejos de los lugares de contaminación.



Artículo 5°.- Los Módulos, serán ordenadamente numerados por la Municipalidad para su control respectivo con fijación de placa que contenga logotipo, número y dirección donde funciona.

Artículo 6°.- Las dimensiones de los Módulos serán de una misma medida :

Movible: (1.50 x 0.80 x 1.80)

Artículo 7°.- Los módulos, estarán ubicados en el retiro consecutivo de martillo de las esquinas de la vereda, para el caso de avenidas o jirones.

Artículo 8°.- El color de los módulos; será Blanco con Franjas Verde Olivo.

Artículo 9°.- Los expendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios deberán tener el carné de sanidad, expedido por la Municipalidad de Los Olivos u autoridad de salud competente. Asimismo deberán estar uniformados con mandil o Delantal y gorro color blanco,

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

debiendo guardar los hábitos de aseo e higiene, tanto del producto, el módulo, como personal (cara afeitada, cabellos cortos, uñas cortas, manos limpias, etc.)

Artículo 10°.- Los vendedores o expendedores de Emoliente, Quinoa y Productos Complementarios, deberán cumplir con las mínimas condiciones de limpieza e higiene en el área del trabajo e implementarán un pequeño tacho de basura adjunto al módulo; así mismo la atención al público será en vasos descartables y deberán contar con un depósito de Agua de 10 litros como mínimo debidamente protegidos y con caño.

TITULO V

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y OBLIGACIONES



Artículo 11°.- Toda persona natural dedicada al expendio de Emoliente, Quinoa y Productos Complementarios, deberá estar empadronado en su organización que los representa, la que debe ser registrada en la Municipalidad. En caso de ser independiente estará registrado en la Municipalidad en la División de Control de Actividades Comerciales, para solicitar el Certificado de Funcionamiento de su Módulo.



Artículo 12°.- El Certificado de Funcionamiento municipal del módulo de venta de Emoliente, Quinoa y Productos Complementarios, es de carácter personal e intransferible, su vigencia es indeterminada; debiendo actualizar anualmente los datos mediante declaración jurada.

La autorización debe exhibirse en un lugar visible del módulo para su identificación respectiva. La asignación del Área del uso público para la venta del emoliente y afines, podrá ser revocada por causa de remodelación, ensanche de la vía pública, disposición de Defensa Civil o por razones de salubridad pudiendo ser reubicado en cualquier tiempo o circunstancia.

Artículo 13°.- Los expendedores de Emoliente, Quinoa y Productos Complementarios, abonarán en forma mensual a la municipalidad S/3.50 (Tres y 50/100 Nuevos Soles), por Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo. Asimismo, por la expedición del certificado de funcionamiento pagarán S/10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), y por numeración y placa del Kiosco S/5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), los cuales serán cancelados al inicio y por única vez.

Artículo 14°.- En el certificado de funcionamiento del módulo, figurarán los siguientes datos:

- a). Apellido y nombres del titular
- b). Ubicación del módulo

05
S.G.A.D.A.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

- c). Fotografía del titular
- d). Documento de identidad
- e). Giro de la Actividad comercial
- f). Ocupación del área del módulo
- g). Características del módulo
- h). Domicilio fiscal del titular y/o propietario.

Artículo 15°.- Los expendedores deberán usar uniformes para su mejor presentación e imagen ocupacional, decisión y diseño que tomará su agrupación con la autorización municipal.

Artículo 16°.- Los vendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios, ejercerán su actividad en el siguiente horario:

Mañanas : De 05:00 a.m. a 12:00 p.m. horas

Tardes : De 16:00 p.m. a 2:00 a.m. horas.

Artículo 17°.- La trasgresión al presente reglamento será causal de una Multa y en caso de reincidencia o continuidad de la falta será la anulación del certificado de funcionamiento municipal del módulo, retiro e internamiento en el depósito municipal y pérdida de la opción, según sea el caso, para la cual deberá mediar una notificación preventiva y la Resolución Directoral pertinente.



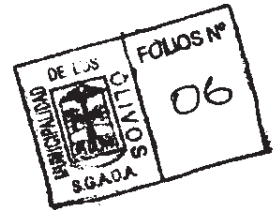
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad de Los Olivos a través de la Dirección de Rentas, División de Control de Actividades Comerciales, en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la aprobación del presente reglamento, procederá a expedir el certificado de funcionamiento de módulos, a los expendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios, que se encuentran instalados con anterioridad al presente reglamento, en el lugar donde se les haya empadronado, respetando los criterios de ornato, estética y que no interrumpen el tráfico vehicular y peatonal, se reconocerán como instalados con anterioridad a todos aquellos que se encuentren empadronados por la Municipalidad y la Asociación (Acequitos) de vendedores de Emoliente, Quinua y Productos Complementarios, en la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

Segunda.- Los Módulos instalados en la actualidad se adecuarán en forma estricta al presente reglamento, en un plazo no mayor de 180 días, después de publicado.

Tercero.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 031-2001/CDLO

Cuarto. Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente reglamento.

Quinto. La Municipalidad Distrital de los Olivos apoyará a los expendedores de Emolientes, Quinua y Productos Complementarios debidamente organizados, en toda acción tendiente a formalizar su actividad así como promover su desarrollo.

Asimismo los expendedores participaran en toda actividad de capacitación, cultural y otros que la Municipalidad convoque en forma obligatoria.

Sexto. Facultar al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto, establezca las disposiciones complementarias, que permitan el cumplimiento de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Manrique

Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREIRA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE